Recurso nº 37/2011 Resolución nº 30/2011

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 29 de junio de 2011.

VISTO el recurso interpuesto por Don J.S.V., contra la adjudicación del contrato de "Gestión del servicio público para la explotación de las pistas de pádel y casa multiusos en la calle Ricardo León de Torrelodones", este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN** 

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** con fecho 24 de febrero de 2011, fueron aprobados los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas que han de regir el procedimiento abierto para adjudicar la gestión del servicio público enunciado, así como el estudio económico–financiero y el proyecto básico de construcción modificados. Mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 1 de marzo de 2011, se convocó licitación al mismo.

Carrera de San Jerónimo, 13, 3ª planta 28014 Madrid Tel. 915 805 222 / 3

Segundo.- La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en

la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, resolviéndose el

19 de mayo su adjudicación.

Tercero.- El 17 de junio de 2011 tuvo entrada, en el Registro del Ayuntamiento de

Torrelodones, el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por Don

J.S.V., contra el acuerdo de adjudicación.

Cuarto.- El recurso especial, se remite al Tribunal Administrativo de Contratación

Pública de la Comunidad de Madrid el 22 de junio de 2011, junto con una copia del

expediente de contratación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO** 

Primero.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha

interpuesto contra la adjudicación de un contrato de gestión de servicios públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 310.1 de la Ley 30/2007, de 30 de

octubre, de Contratos del Sector Público:

"1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación

previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos

relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las

Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de

poderes adjudicadores:

*(…)* 

c) contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de

gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre

Carrera de San Jerónimo, 13, 3ª planta 28014 Madrid

Tel. 915 805 222 / 3

el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración

superior a cinco años."

Pues bien, consta en el expediente de referencia que el estudio económico

modificado, que sirvió de base a la licitación calcula una inversión inicial en concepto

de mobiliario, equipos informáticos, maquinaria de cocina, etc. de 11.500 euros.

Asimismo, se contempla una inversión para la construcción de las pistas de pádel y

la casa multiusos de 477.447,60 euros (IVA excluido). No llega por tanto al umbral

de 500.000 euros establecido en la ley como importe mínimo para que se admita la

interposición del recurso especial en materia de contratación y, por tanto no es

competencia de este Tribunal su resolución.

En su informe de 19 de mayo de 2011, el Secretario del Ayuntamiento informa

que como consecuencia de la licitación se ha propuesto la adjudicación a una

empresa que ofrece ejecutar obras por encima del límite de recurso establecido. Por

tal motivo entiende que procede ofrecer el recurso especial en materia de

contratación regulado en el artículo 310, por cuanto los gastos de primer

establecimiento de la obra adjudicada implican la concesión del mismo.

La expresión que se utiliza en la redacción del artículo 310.1.c) exige

acumulativamente que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido

el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el

plazo de duración superior a cinco años. En el caso concreto se da el segundo

requisito (duración superior a cinco años), sin embargo, no se dan las condiciones

de importe que establece.

El estudio económico debe preceder necesariamente a la celebración de todo

contrato de gestión de servicio público y ha de precisar las previsiones de ingresos y

gastos para determinar si es razonablemente rentable a los interesados. La

expresión "presupuesto de gastos de primer establecimiento" se refiere al importe

determinado en dicho documento en el momento de aprobación de los Pliegos y es

Carrera de San Jerónimo, 13, 3ª planta 28014 Madrid

Tel. 915 805 222 / 3

el que sirve durante las fases de preparación y adjudicación para la celebración de la

licitación. Ese importe es el que determina si el contrato es susceptible, en esas

fases, del recurso especial en materia de contratación y el sometimiento al control de

los órganos competentes para la resolución del mismo. Asimismo, la fijación en el

estudio económico de los gastos de primer establecimiento determina la posibilidad

de acudir al procedimiento negociado. No cabe interpretar que como consecuencia

de la adjudicación, una vez superado el umbral, a partir de ese momento cabe el

citado recurso y por tanto ahora sería competente este Tribunal cuando no lo ha sido

para controlar los actos anteriores. El mayor importe derivado de la mejor oferta del

adjudicatario afectará a una fase posterior, que es la de ejecución del contrato, que

no está sujeta al control de los órganos competentes para la resolución del recurso

especial en materia de contratación.

El objetivo del recurso es que los licitadores puedan impugnar las infracciones

legales que se produzcan en la tramitación de los procedimientos de selección hasta

la adjudicación. Por ello, sería incoherente mantener en la misma fase de licitación la

posibilidad de decisión de diferentes órganos según pueda ir variando el importe en

función del momento de la tramitación del expediente. Una vez definido el

presupuesto de gastos de primer establecimiento, ésta será la cuantía que defina la

posibilidad de recurso y la competencia del Tribunal durante toda la fase de

licitación.

Son susceptibles del recurso especial en materia de contratación aquellos

contratos que superan los umbrales establecidos en el anteriormente citado artículo

310.1 y dentro de estos, aquellos actos enumerados en el apartado 2 hasta la fase

de adjudicación y no los que comprendan la fase de ejecución del contrato.

En todos los demás supuestos referidos a contratos y actos distintos a los

señalados en el artículo 310.1, será de aplicación lo dispuesto al efecto en el artículo

310.5:

Carrera de San Jerónimo, 13, 3ª planta 28014 Madrid

Tel. 915 805 222 / 3

*"5. (...)* 

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1,

podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en

la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa."

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en

el artículo 311. 2 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de

Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal

Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

**ACUERDA** 

Primero.- Inadmitir el recurso especial, interpuesto por Don J.S.V., contra la

adjudicación del contrato de "Gestión del servicio público para la explotación de las

pistas de pádel y casa multiusos en la calle Ricardo León de Torrelodones", por no

ser competente este Tribunal para su resolución.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector

Público.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

Carrera de San Jerónimo, 13, 3ª planta 28014 Madrid Tel. 915 805 222 / 3



ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 319 LCSP.